

**RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL
CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA EN
CABAÑAS DE LA SAGRA**

1. PODER ADJUDICADOR: AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA	Órgano de Contratación: PLENO	Número de Expediente	5ª/XXII/2009/1
		Tipo de Procedimiento	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD
		Publicidad:	SI
		Tipo de Contrato:	OBRAS
		Tramitación:	URGENTE RD-Ley 9/2008, de 28 de noviembre
		Criterios Adjudicación:	ANEXO III
2. OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA DE CABAÑAS DE LA SAGRA			
CNAE 4521: Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles,...)		CPV 45215221-2: Trabajos de construcción de centros de día.	
3. PRECIO DEL CONTRATO: 306.544,00 EUROS			
BASE: 264.262,07 EUROS	IVA: 42.281,93 EUROS	GASTOS PUBLICIDAD: SI	
4. FINANCIACIÓN			
FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL: 100% RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL DE 10 DE FEBRERO DE 2009: 306.544,00 €			
5. PLAZO DE EJECUCIÓN			
8 MESES, FINALIZACIÓN ANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009	PRÓRROGA: NO	DURACIÓN MÁXIMA: 8 MESES	
6. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: SI	ASCIENDE A 3,00% DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		
DEFINITIVA: SI	ASCIENDE A 5,00% PRECIO ADJUDICACIÓN EXCLUIDO IVA		
COMPLEMENTARIA: NO			
7. MESA DE CONTRATACIÓN: SI (ART.134 LCSP)			
8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NO SE EXIGE	GRUPO:	SUBGRUPO:	CATEGORÍA:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA EN CABAÑAS DE LA SAGRA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra **CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA DE CABAÑAS DE LA SAGRA**.

El proyecto reúne los **requisitos** del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

CNAE: **4521**: Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles,...)

CPV: **45215221-2**: Trabajos de construcción de centros de día.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de dotar a la localidad de un centro de servicios especializados de acogimiento diurno, para personas con discapacidad física, gravemente afectadas, que por la naturaleza de su afectación exigen tratamientos específicos. El objetivo es desarrollar, hasta donde sea posible, la autonomía en las actividades de su vida diaria y la integración social, así como proporcionar soporte a la familia y favorecer la estancia en el domicilio.

Este servicio tiene como finalidad prestar una atención individual, habilitación personal y social, rehabilitación y convivencia a quienes por sus características no puedan permanecer en su hogar durante todo el día. Este servicio vendría a dar cumplimiento a las competencias atribuidas a las entidades locales conforme a los artículos 5 y 25.2. k) de la Ley 7/85, de la misma forma, la necesidad que se pretende cubrir y satisfacer está dentro de los fines institucionales del poder adjudicador que representa esta entidad local conforme a los artículos 22 y 93 de la Ley 30/2007.

CLÁUSULA TERCERA. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: **306.544,00 €**.

De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: **42.281,93 €**.

CLÁUSULA CUARTA. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará **en una sola anualidad** correspondiente al año 2009.

CLÁUSULA QUINTA. Aplicación presupuestaria

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre y fue aprobado por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial (Art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008), por Resolución de Fecha 10 de febrero de 2009.

CLÁUSULA SEXTA. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

— Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

— Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la ley 30/2007

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

— Los planos.

— La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

— Los cuadros de precios.

— El documento en que se formalice el contrato.

— En su caso, mejoras no económicas conforme a los criterios de adjudicación, Anexo III.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de **8 (ocho) meses** a contar desde la formalización del contrato y **concluir antes del día 1 de enero de 2010**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

CLÁUSULA OCTAVA. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 154 b) la Ley de Contratos del Sector Público se encuentra el contrato]. Se aplicará el trámite de **urgencia** a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos y el artículo 9.1 del Real Decreto Ley 9/2008.

CLÁUSULA NOVENA. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Clasificación exigible.

No se exige acreditación de la clasificación a los licitadores al no superar el contrato el valor estimado sin IVA de 350.000,00 €.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantías exigibles.

Provisional: Los licitadores deberán presentar una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto base de licitación excluida el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Empresas proponentes y ofertas.

1) EMPRESAS LICITADORAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LCSP podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar o acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y 44 respectivamente de la LCSP:

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se autorice.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2) DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES CERRADOS y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuáles se hará constar la razón social del licitador, el título del procedimiento y el contenido del mismo.

2.1. SOBRE (A) "CAPACIDAD PARA CONTRATAR".

TÍTULO: Documentación general - Nombre del proyecto.

CONTENIDO: En el citado sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una

copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. **El citado poder se presentará bastantado por cuenta del adjudicatario.**

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

5º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por los medios siguientes:

— Solvencia financiera:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. El informe deberá versar sobre el ámbito relativo a obras de edificación aportando datos sobre volumen de negocios, construcciones o edificaciones realizadas, evolución financiera de la empresa y cualquier otro dato significativo sobre solvencia y fiabilidad de la empresa, el seguro de indemnización de riesgos profesionales deberá tener una cuantía mínima de 100.000,00 euros o en otro caso justificar que inferior dicho importe.
- b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) El importe mínimo de fondos propios no podrán tener un importe negativo. Importe del fondo de maniobra que debe alcanzarse (Activo circulante menos pasivo exigible a corto plazo).

- d) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

— **Solvencia técnica y profesional:**

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios.

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Anexo I. De conformidad con el artículo 130.2 LCSP se deberá presentar debidamente cumplimentado el citado Anexo I, denominado "Compromiso de la empresa licitadora en relación a la contratación de personal"

9º) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre (A). Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

2.2. SOBRE (B) "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

TÍTULO: Proposición económica-Nombre del proyecto.

CONTENIDO: Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como **Anexo II**.

2.3. SOBRE (C) "CRITERIOS DE VALORACIÓN".

TÍTULO: Criterios de valoración-Nombre del proyecto.

CONTENIDO: Contendrá aquellos documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes: **Anexo III**

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Presentación y plazo de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Documentos del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, sito en Plaza de España, 1, en horario de 9 a 14 horas, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el PERFIL DE CONTRATANTE alojado en la Web: www.cabanasdelaSagra.com de este órgano de contratación. Si el último día de presentación fue inhábil (sábado, domingo o festivo) se entenderá como último día de presentación de proposiciones el siguiente día hábil.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación será la constituida como órgano de asistencia al Pleno del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, y de conformidad con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez o concejal en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Iván Moreno Puerto, personal funcionario municipal, que actuará como vocal o en quien delegue. Secretario-Interventor Accidental.
- D. Juan Manuel Martín Núñez o concejal en quien delegue que actuará como vocal.

- D. Pedro Rodríguez Vallejo, portavoz del Partido Socialista o concejal en quien delegue.
- D^a. Elena M^a Cristina Cedillo Tardío, personal laboral municipal, que actuará como Secretario de la Mesa o en quien delegue.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones la Mesa de Contratación a través de su órgano auxiliar, Ponencia Técnica de Contratación, en acto no público, calificará previamente los documentos contenidos en el **sobre A**, al objeto de admisión o no de las proposiciones presentadas. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo.

Igualmente, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el Art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los Art. 43 a 53 y 71, el órgano y la Mesa de Contratación, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo no superior a tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas la ofertas conforme a lo dispuesto en el Art. 83.6 del RGLCAP. Siendo que las proposiciones serán admitidas provisionalmente, continuando el procedimiento, hasta su subsanación que, en caso de no producirse transcurrido el plazo de subsanación dará lugar a su eliminación automática del procedimiento.

En el lugar, fecha y hora que se indique en el anuncio de licitación, se constituirá la Mesa de Contratación, y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas **sobre C**. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del **sobre B** de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el **Anexo III** al presente Pliego.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. El procedimiento de adjudicación se articula en una única fase en la que se valorarán todos los criterios de adjudicación del **Anexo III** en los términos señalados en el artículo 134.4 de la LCSP.

La Mesa de Contratación formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. Podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato a la Comisión Técnica o Comité de expertos que se constituya al efecto.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 85 del RGLCAP. En tal caso se seguirá la tramitación determinada en el artículo 136 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el

pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación Provisional y Definitiva

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales (Artículo 9.1.a del Real Decreto- Ley 9/2008, de 28 de noviembre) contados desde que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida. Cuando así se admita en dicho Cuadro de características, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 9.1.b del Real Decreto- Ley 9/2008, de 20 de noviembre, el plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de **cinco días hábiles**.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Responsable del contrato, Director de la obra y Delegado de la obra

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del contrato, Comprobación del Replanteo, Inicio de las obra y Programa de Trabajos

Según lo establecido en el artículo 140 de la LCSP, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación de la adjudicación definitiva. No obstante, se formalizará en escritura pública, cuando así lo solicite el adjudicatario corriendo el mismo con los gastos.

En el plazo de **quince (15) días como máximo**, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

Las obras deberán iniciarse antes del 13 de abril de 2009.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo **no superior a treinta (30) días** desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

En el plazo de **quince días naturales** desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de **cinco días naturales** sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de **un mes** desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazos

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen de Pagos

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la

Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución

Las obras se efectuarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el Contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de la obra, y en su caso el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

De conformidad con el artículo 102 LCSP y con el artículo 9.2 del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las contenidas en el **Anexo IV**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

— Como regla general, su cuantía será un **1% del importe de adjudicación del contrato**, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es **grave o muy grave**, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un **5%** o hasta el máximo legal del **10%**, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como **infracción muy grave** a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro **superior al 50 % del total** de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

— Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

— Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

— Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al **volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato**.

— Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

— Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Subcontratación

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 75 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Art. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, **los contratistas deberán abonar a los**

subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

— Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

— Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Modificación del proyecto y suspensión del contrato

Se debe tener en cuenta que el Proyecto de Ejecución ha sido elaborado conforme a los criterios exigidos por la normativa aplicable para ese Centro de Día y coordinado por los redactores y los Servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social y Salud de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. No obstante, el proyecto está supeditado a la aprobación definitiva de esa Consejería.

Por todo ello, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los Art. 202 y 217 LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En el supuesto de incidencias surgidas en la ejecución del contrato de obras que puedan determinar, si no son resueltas, la imposibilidad de continuar dicha ejecución, la modificación del contrato no exigirá más trámite que la aprobación por el órgano de contratación previa audiencia del contratista, de la propuesta técnica motivada, efectuada por el director facultativo de la obra en la que se incluirá el importe máximo de dicha actuación, que no podrá ser superior al 20 por 100 del precio del contrato.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia por plazo mínimo de tres días. Si este no aceptase los precios fijados, deberá continuar la ejecución de las unidades de obra y los precios de las mismas serán decididos por una comisión de arbitraje en procedimiento sumario, sin perjuicio de que la Administración pueda, en cualquier caso, contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones a la obra contratada sin la debida aprobación de aquéllas y del presupuesto correspondiente. Quedan exceptuadas las modificaciones que se produzcan por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubicaciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 (diez por ciento) del precio del contrato.

En los casos de emergencia se estará a lo dispuesto en la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Obras del Estado.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los Art. 203 y 221 LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva se levantará acta de la suspensión que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en el que se hará constar el acuerdo que originó la suspensión y el tiempo de duración, definiéndose concretamente la parte o partes de la totalidad de la obra afectadas por aquélla que se remitirá con sus anejos al órgano de contratación. Al acta se acompañará, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de las obras ejecutadas como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Recepción de trabajos y plazo de Garantía

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los Art. 205 y 218 LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

La recepción de la obra tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación. A tal fin el contratista o su delegado, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días hábiles comunicarán por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El Director, en caso de conformidad, elevará en el plazo de un mes dicha comunicación, con su informe al órgano de contratación para que éste proceda al nombramiento de su representante para la recepción.

Efectuada la recepción de la obra, y dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha del acta de recepción deberá aprobarse la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de **un (1) año** sin perjuicio de las ampliaciones del plazo de garantía ofertadas por el licitador que resultase adjudicatario del contrato. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el Director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el Art. 218 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse e el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias durante el plazo de

garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo si n que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los Art. 218.3 LCSP y 169 RGLCAP.

Previa a la recepción de los trabajos se dará traslado a la Consejería de Bienestar Social y Salud de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a los efectos de asistencia de algún representante en la recepción de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los Art. 206 Y 220 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 207 y 222 LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP en el que se garantice la audiencia de éste.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de las cláusulas del contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la LCSP, con los efectos prevenidos en el Art. 222 del citado Texto legal.

Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto aprobado por el Ayuntamiento sólo darán lugar a rectificación, manteniéndose, en su caso, la baja provisional resultante en la adjudicación, salvo que siendo denunciados por cualquiera de las partes dentro de los dos meses siguientes a la fecha de comprobación del acta de replanteo afecten al menos en un 20 por 100 (20%) al importe del presupuesto de la obra.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de datos o antecedentes que, no siendo públicos o notarios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable. El incumplimiento de lo anterior, podrá ser causa de resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y además deberá indemnizar al Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la citada garantía. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasione a la Corporación.

Será causa de resolución del contrato la existencia de modificaciones del proyecto, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación, en más o en menos, en cuantía superior, al 20 por 100 (20%) del importe de aquel, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Será causa de resolución el desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho (8) meses acordada por la Administración. Si el aplazamiento fuese superior a un año o éste decidiese la suspensión definitiva de las obras, tendrá derecho el contratista al valor de las efectivamente realizadas y al seis por cien (6%) de las dejadas de realizar en los términos previstos en el Art. 222.4 de la LCSP.

En el caso de que el contrato hubiera sido establecido con una agrupación de empresarios, cuando alguna de las empresas que formen parte de la agrupación quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) del Art. 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración estará facultado para exigir el estricto cumplimiento a los restantes empresarios que formen la agrupación o para acordar la resolución del contrato.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario Accidental, para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus Anexos, han sido aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 16 de febrero de 2009. Doy fe.

EL SECRETARIO ACCTAL.

ANEXO I

COMPROMISO DE LA EMPRESA LICITADORA EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

D. _____, en representación de la empresa _____, o en nombre propio según proceda en relación a la oferta presentada para la ejecución de las obras comprendidas en el "PROYECTO DE _____",

ME COMPROMETO A:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 3.2.c) en concordancia con el Art. 5.3.a)7) de la RESOLUCION de 9 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial APORTAR:

- ___Número de personas integradas en la empresa adscritas a la ejecución del proyecto antes citado.
- ___Número de personas desempleadas de nueva contratación.

SEGUNDO.- A la ejecución del proyecto justificativo ofertado.

TERCERO.- A expedir las correspondientes certificaciones de obra con la inclusión de las unidades de obra no contempladas en el proyecto de licitación valoradas al precio de 0.00 euros.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato de obras consistentes en _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ Euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

ANEXO III

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A) Medidas a adoptar contributivas del fomento del empleo. Previsión de personas a ocupar en la ejecución del proyecto. Coeficiente de ponderación: 60 puntos.

Para la ponderación de este criterio se tendrá en cuenta que obligatoriamente, como mínimo un tercio del número total de personas a emplear en la ejecución de la obra según la previsión debe provenir de trabajadores desempleados canalizados a través de los Servicios Públicos de Empleo y obligatoriamente, salvo excepciones, entre desempleados residentes en Cabañas de la Sagra. El incumplimiento del mínimo de contratación de desempleados dará lugar a la eliminación de la propuesta del licitador en cuestión.

La ponderación será la siguiente:

- 33% trabajadores desempleados que se contraten_____ 30 puntos (obligatorio)
- 38% trabajadores desempleados que se contraten_____ 35 puntos
- 43% trabajadores desempleados que se contraten_____ 40 puntos
- 48% trabajadores desempleados que se contraten_____ 45 puntos
- 53% trabajadores desempleados que se contraten_____ 50 puntos
- 58% trabajadores desempleados que se contraten_____ 55 puntos
- 60% trabajadores desempleados que se contraten_____ 60 puntos

El porcentaje de compromiso de contratación de personal desempleado que oferte el licitador deberá mantenerse globalmente durante la ejecución de la obra para ello el licitador deberá detallar un cuadro de fechas de flujos de asignación de personal previsto durante los trabajos, diferenciando el número de trabajadores propios de la empresa, del número de trabajadores nuevos a contratar en situación de desempleo.

Respecto a los trabajadores desempleados a contratar se deberá detallar igualmente: datos personales-categoría profesional-tipo de contrato-duración.

B) Aumento del plazo de garantía: Coeficiente de ponderación: 20 puntos.

Las ponderaciones se efectuarán de la siguiente manera: 4 puntos por cada año de aumento de la garantía.

C) Mayor cantidad de obra a ejecutar: Coeficiente de ponderación: 20 puntos, 1 punto por cada incremento del 1 por 100 sobre el proyecto municipal.

Los licitadores podrán presentar un presupuesto de obras propio en el que incluirán los excesos de obras de calidad o cualquier otra mejora que suponga un elemento diferenciador con el presupuesto y proyecto municipal. El posible aumento de presupuesto (diferencia entre presupuesto municipal y el ofertado) irá a cargo del licitador y se considerará como proposición económica, y contendrá el resumen general por capítulos del presupuesto justificativo. Por tanto, el adjudicatario ejecutará el proyecto justificativo ofertado siendo que las certificaciones de obras incluirán todas las unidades de obra previstas en el proyecto justificativo ofertas pero las unidades de obra no contempladas en el proyecto de licitación se valorarán en las certificaciones de obra al precio de 0,00 €. El presupuesto ofertado por el adjudicatario se homogeneizará a efectos de precio tomando como referencia las partidas de precios del proyecto municipal, y en las unidades no contempladas se tomará como referencia los precios publicados por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara en su base de precios de publicación anual.

D) Mejoras de calidad: Coeficiente de ponderación: 20 puntos.

No inclusión de ofertas en este criterio: 0 puntos.

Mejoras de las siguientes unidades de obra con los requisitos mínimos obligatorios siguientes:

- **Muro móvil acústico:** Suministro y montaje de tabique tipo 42 dB, sistema monodireccional, terminación de paneles en melamina, con una unidad de puerta incorporada: si iguala o aumenta las anteriores características 10 puntos.
- **Compartimento de vidrio de cafetería y comedor:** Suministro y montaje de Serie BAL Glass- Módulo X Acristalado Completo, y suministro y montaje de Serie BAL Glass- Módulo LPC. Incremento de puerta con medición a cinta corrida y dos puertas de cristal de suelo a techo: si iguala o aumenta las anteriores características 10 puntos.

ANEXO IV

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Serán condiciones especiales de ejecución del contrato a que se refiere este pliego en el apartado O), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre las siguientes:

- Que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. A tal objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo de la Resolución de 9 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, se considerará situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

- Que el contratista, de conformidad con la propuesta adjudicada, aporte relación de los PUESTOS DE TRABAJO CREADOS de los nuevos trabajadores contratados, con identificación de:

- Nombre y apellidos.
- DNI o número de identificación de extranjero.
- Modalidad del contrato.
- Periodo de vigencia del contrato.

- La instalación de un cartel anunciador, por cuenta del contratista, con un tamaño mínimo de 1,5 metros de largo y 1 metro de alto, ubicado en lugar visible, desde el inicio hasta, al menos la finalización de la obra. En el cartel deberá hacerse constar la leyenda "FONDO DE INVERSION LOCAL PARA EL EMPLEO –GOBIERNO DE ESPAÑA", y se indicará al menos la denominación del proyecto, el presupuesto y el plazo de ejecución; todo ello conforme al modelo y condiciones técnicas establecidas en los Anexos I y II de la Resolución de 13 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE número 12, de fecha 14 de enero de 2009).